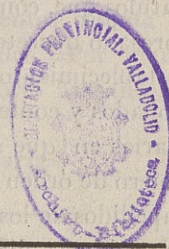


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de la capital la autorizacion para procesar á D. Manuel Meruendano, D. Francisco Antonio Blanco y D. Gregorio Vieito, Consejeros provinciales que fueron desde 1857 á 1862, del cual resulta:

Que Inocencio Ramos y Garcia fué incluido en Ceulle en el sorteo para el reemplazo del ejército en 1855, tocándole el núm. 31 de la primera edad, sin que ingresase en caja por hallarse en el correccional de la Coruña cumpliendo la condena de cinco años y cinco meses de presidio menor:

Que en el sorteo de 1857 le tocó el núm. 31 de la tercera serie, é ingresó en caja como soldado, previo reconocimiento facultativo que lo dió por útil, sin que el Consejo provincial manifestase que se hallaba comprendido en el art. 94 de la ley de reemplazo del ejército para que extinguiese el tiempo de servicio en el Fijo de Ceuta:

Que declarado inútil por los Médicos militares, le fué expedido el certificado de libertad:

Que en el sorteo de 1862 se presentó como sustituto por Benito Ramos, siendo declarado útil y admitido como tal por el Consejo, sin que éste tuviese presente lo prevenido en el párrafo cuarto, art. 141 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Que reconocido por los Médicos, fué declarado inútil por padecer la misma enfermedad que en 1858:

Que consultadas las Secciones de Guerra y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, opinaron que debía abrirse sumaria informacion para averiguar la responsabilidad de los Médicos y del Consejo provincial de Orense en los hechos mencionados:

Que conforme el Gobierno con este dictámen, se unió al expediente certificacion de los Médicos castrenses dada en 1.º de Marzo de 1858, segun la cual Ramos padecía una enfermedad de la vista incurable, que le incapacitaba para el servicio militar, y que estaba comprendida en la clase primera, órden segundo, núm. 15 del cuadro de exenciones:

Que en 20 de Enero de 1864 tuvo

el mismo resultado el reconocimiento de Ramos, que habia ingresado en caja como sustituto:

Que segun declaracion de tres testigos, en 18 de Diciembre de 1862 Inocencio Ramos habia observado siempre buena conducta:

Que en 18 de Agosto de 1853, por robo al Párroco de San Miguel de Osmo, fué condenado á cinco años y cinco meses de presidio menor, y obtuvo la licencia en 9 de Junio de 1855; habiéndole rebajado por indulto tres años, siete meses y diez dias:

Que incoada la nueva causa por disposicion del Gobierno, y dispuesta por el Juez la compulsa de las actas y antecedentes del sorteo de 1857, resultó la declaracion de exento por el Ayuntamiento de Ceulle á favor de Inocencio Ramos, fundada en que mantenía á su padre sexagenario y pobre con el producto de su trabajo:

Que de la revision hecha en el Consejo resulta haber declarado útil á Ramos y procedente de la clase de paisanos, previo reconocimiento y confesion de que no mantenía á su padre:

Que de los antecedentes de 1862 resulta habersele declarado útil como sustituto de Benito Ramos por certificacion dada á 29 de Diciembre del indicado año, despues de lo cual fué admitido por el Consejo en sesion del mismo dia:

Que resulta de certificaciones parroquiales la defuncion de los Sres. Seara y Rolan, Consejeros provinciales de Orense en las dos épocas citadas, contra los que se dirigia tambien el procedimiento:

Que el Juez de Orense dictó auto de sobreseimiento, que dejó sin efecto la Audiencia del territorio fundándose en que no se habia probado la curacion de Ramos en el tiempo trascurrido entre ámbos sorteos, y por lo tanto existía delito en los Facultativos y responsabilidad en el Consejo provincial en cuanto á la formacion del expediente:

Que D. Francisco Antonio Blanco, Vicepresidente del Consejo en 1862, manifestó en su indagatoria no recordaba el caso de Ramos; pero que sin duda lo habria despachado en vista del expediente de sustitucion en que no constaban los antecedentes penales del interesado, sin que llamase al Consejo otros de fecha más remota por no sospechar en el mozo engaño alguno:

Que D. Manuel Meruendano manifestó no recordaba el caso de Ramos; que si en 1857 no expresó el Consejo la condena anterior para remitirlo al regimiento Fijo de Ceuta en vez de

hacer que ingresase en caja, sería por no haber comunicado este dato el Ayuntamiento, puesto que el Consejo en cuestiones de quintas obra como Tribunal de alzada y no puede empeorar la suerte de los mozos sorteados:

Que añadió no haber consultado las actas de anteriores sorteos por no abrigar sospecha alguna respecto á Ramos en virtud de que el Ayuntamiento no se referia desde el 1856 en adelante á los antecedentes penales de Ramos:

Que D. Gregorio Vieito, Consejero en 1862, manifestó no haber tenido el Consejo noticia alguna del anterior proceso y condena de Ramos, pudiendo referirse únicamente al expediente de sustitucion, en que no constaban aquellas circunstancias:

Que manifestó además no ser costumbre revisar los expedientes de años anteriores, excepto en el caso de que se sospechase engaño por parte de los interesados:

Que por real decreto de 26 de Mayo del presente año se declaró necesaria la autorizacion para procesar á los Consejeros:

Que el Juez de Orense pidió autorizacion para procesar á los indicados funcionarios, al tenor del art. 270 del Código penal:

Que á peticion de D. Francisco Antonio Blanco, á quien el Gobernador dió audiencia ántes de resolver expidió el Archivero del Gobierno una certificacion de los documentos remitidos al Consejo provincial en 1863, relativos á Inocencio Ramos, en ninguno de las cuales se mencionaban sus antecedentes penales:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que ni en 1857 ni en 1862 habia expresado en sus informes el Ayuntamiento de Osmo las circunstancias del proceso y condena de Inocencio Ramos, y por tanto los Consejeros no tuvieron motivo para sospechar el menor engaño al cumplir estrictamente las formalidades prevenidas en reales órdenes de 20 de Mayo de 1858 y 13 de Setiembre de 1861 respecto á la comprobacion de los documentos del expediente.

Visto el art. 270 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que á sabiendas y con manifiesta injusticia dictare ó consultare providencia ó resolucion en negocio contencioso-administrativo, ó meramente administrativo:

Visto el art. 143 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, relativo á la manera de identificar las personas de los mozos sorteados:

Visto el 72 de la misma ley, en el que se dispone que los Tribunales ordinarios instruyan causa criminal, con exclusion de todo fuero, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de las que comprende el Código penal:

Vistas las reales órdenes de 20 de Mayo de 1858 y 13 de Setiembre de 1861, respecto á las formalidades que han de observarse en la comprobacion de los documentos del expediente por los Consejos provinciales.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863, por el cual los Gobernadores están facultados para conceder ó negar autorizacion para procesar á los empleados por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

1.º Que D. Manuel Meruendano, Consejero provincial de Orense en 1857, no pudo consignar al remitir á la caja al quinto Inocencio Ramos la circunstancia de su anterior condena para que pasase al regimiento Fijo de Ceuta, porque los documentos remitidos por el Ayuntamiento no hacian mencion de tal circunstancia como ocurrida en 1855:

2.º Que los Consejos provinciales, atendiendo al pronto despacho de los negocios que se les confian, no están obligados á revisar los antecedentes de los sorteos ya verificados, á no haber reclamacion de los interesados ó sospechas de falsedad en los documentos:

3.º Que D. Francisco Antonio Blanco y D. Gregorio Vieito, Consejeros provinciales en 1862, cumplieron las formalidades prescritas en el art. 143 de la ley de reemplazos y en las reales órdenes de 20 de Mayo de 1858 y 13 de Setiembre de 1861, procurando identificar la persona de Ramos y adquirir antecedentes de su conducta, sin que en estas operaciones practicadas por dichos Consejeros se infringiese disposicion alguna legal ni reglamentaria;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Orense en cuanto se refiere á los Consejeros Don Manuel Meruendano, Don Francisco Antonio Blanco y Don Gregorio Vieito, y lo acordado.»

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE

Esta minuta sirve para expedir los siguientes títulos de

Preceptor de latín.
Cirujano.
Practicante.
Ministrante.
Sangrador.
Matrona.
Aptitud para el ejercicio de notario.

Por cuanto D...., natural de...., provincia de...., de edad de.... años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de.... y hecho constar su suficiencia ante esta Universidad de.... en el día....

En virtud de la autorización concedida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de.... en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en.... á.... de.... de mil ochocientos....

Firma del interesado. El Decano de la Facultad. El Rector de la Universidad.

El Secretario de la Facultad.

El Secretario general de la Universidad.

Título de.... á favor de D....

Registrado al folio.... del libro correspondiente al número....

EL DIRECTOR DE

Esta minuta sirve para expedir los siguientes títulos de

Perito Agrimensor y tasador de tierras.
Idem Mercantil.
Idem Químico.
Idem Mecánico.

Maestro Superior.
Idem Elemental.
Idem de Párvulos.

Veterinario de 1.ª clase.
Idem de 2.ª
Castrador y herrador de ganado vacuno.

Arquitecto.
Maestro de Obras.
Aparejador y Agrimensor.

Profesor Mercantil.

Ingeniero Químico.
Idem Mecánico.

Por cuanto D...., natural de...., provincia de.... de edad de.... años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias rescritas por la actual legislación para obtener el título de...., y hecho constar su suficiencia ante.... en el día....

En virtud de la autorización concedida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de.... en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en.... á.... de.... de mil ochocientos....

El Director del establecimiento,

Firma del interesado.

El Secretario del establecimiento.

Título de.... á favor de D....

Registrado al folio.... del libro correspondiente al número....

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DIPLOMATICA.

Esta minuta sirve para expedir el certificado de aptitud para Bibliotecario-Archivero y Anticuario.

Por cuanto D...., natural de...., provincia de...., de edad de.... años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener certificado de aptitud para Bibliotecario-Archivero y Anticuario, y hecho constar su suficiencia en esta Escuela en el día....

En virtud de la autorización conferida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, expido este certificado en su favor para que pueda disfrutar las ventajas que las disposiciones vigentes conceden.

Dado en.... á.... de.... de mil ochocientos....

Firma del interesado.

El Director general.

El Secretario de la Escuela.

Certificado de aptitud para Bibliotecario-Archivero y Anticuario á favor de D....

Registrado al folio.... del libro correspondiente al número....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 8.212.

Debiendo cubrirse con la mayor urgencia las bajas que han resultado en el Ejército activo por consecuencia de los alistamientos hechos para Ultramar, prevengo á todos los señores Alcaldes de esta provincia den

las órdenes oportunas y secunden con el mayor celo las disposiciones de los Comandantes de reserva á fin de que se active la incorporación de los soldados que han de ingresar en los cuerpos, de los que sean llamados y se hallen en sus casas con licencia ilimitada como pertenecientes á la primera reserva.

Valladolid 16 de Enero de 1869.

—Manuel Somoza.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.213.

Don Felipe Granados, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Eleuterio Rodriguez y Rodriguez, natural de Mareje, parti-

do de Monforte, con última residencia en Madrid, capataz que fué de este presidio, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo con el fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo, sobre abuso en el ejercicio de las funciones de su destino; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

Insertesé: P. O., Villarias.

D. Felipe Granados Sagastia, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto hago saber: que doña Hipólita Cuervo Cojo, esposa que fué de D. Luis Gutierrez, falleció intestada el día siete de Marzo último. En su consecuencia se llamó por edictos en veinticuatro de Octubre próximo pasado, á todos los que se creyeran con derecho á heredarla para que en el término de treinta días, comparecieran en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el de que se creyeran asistidos por medio de Procurador con poder bastante y Abogado; apercibidos de que no verificándolo les pararía el perjuicio que hubiese lugar. Y habiéndose presentado solamente D. Luis Sobrino Cortijo como apoderado de D. Luis Gutierrez Abascal, cesionario de los derechos y acciones que correspondan á D. Francisco Cuervo García, tío carnal de la finada doña Hipólita Cuervo Cojo, hermano del padre de esta José Antonio Cuervo García, se publica por el presente por término de veinte días á los efectos que previene el artículo trescientos setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á treinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Seccion 1.ª=Negociado 1.º=Territorial.

Renovados en su totalidad los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á las leyes vigentes, el Gobierno Provisional ha dispuesto que se proceda también á la renovación total de las Juntas periciales de evaluación de la riqueza territorial, con la oportunidad necesaria para que no se demoren los trabajos del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, correspondientes al año

económico de 1869 á 1870. En su consecuencia, y cumpliendo esta Administracion las órdenes comunicadas por la Direccion general de contribuciones, ha acordado: que todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la capital, procedan desde luego á nombrar y proponer los peritos repartidores que habrán de constituir la nueva Junta pericial en su distrito respectivo, ateniéndose para ello á las prevenciones siguientes:

1.^a Tan luego como se dé cuenta de esta circular á los Ayuntamientos, lo cual deberán hacer los señores Alcaldes al día siguiente de recibirla, nombrarán un número de peritos repartidores igual á la mitad del de concejales si este es par, ó á esa misma mitad, pero deduciendo uno, si el número de concejales fuera impar.

2.^a Acto seguido los mismos Ayuntamientos formarán una propuesta en ternas al señor Gobernador de la provincia de otros tantos peritos cuantos sean los que constituyen la mitad restante de concejales, incluso el impar sobrante, si lo hubiese.

3.^a Al propio tiempo los Ayuntamientos nombrarán tantos suplentes, como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para que reemplacen á los que siendo forasteros dejen de asistir al desempeño de sus funciones.

4.^a El nombramiento ó propuesta para perito, ó suplente, deberá recaer en personas contribuyentes por la de Inmuebles en el distrito municipal respectivo; pero dos de los peritos, habrán de ser precisamente propietarios ó hacendados forasteros, si los hubiere, cuan-

do el número total de la Junta no llegue á ocho, ó tres si escudiese de este número.

5.^a Para el nombramiento y propuesta referidos, deberán tener presente los Ayuntamientos, que en la Junta pericial habrán de estar representadas por terceras partes las tres categorías de mayores, medianos y menores contribuyentes, cuyas categorías se formarán previamente, graduando las cuotas que respectivamente pague cada contribuyente.

6.^a Si el Ayuntamiento creyera mas oportuno hacer la eleccion y propuesta de peritos por medio de la suerte entre los contribuyentes de cada categoría, podrá verificarlo así, cuando lo acuerde la mayoría de la corporacion municipal.

Y 7.^a Del particular del acta de la sesion en que se verifiquen dichos nombramientos y propuesta de ternas, se elevarán tres certificados al señor Gobernador por conducto de esta Administracion, estrictamente arreglados al modelo que se acompaña. Estos certificados deberán remitirse con tiempo, para que se hallen en poder del señor Gobernador el dia 31 del corriente, lo mas tarde.

La Administracion encarga á los Ayuntamientos y muy particularmente á los señores Alcaldes, el mayor celo en el desempeño de este importante y trascendental servicio, así como que procuren que la eleccion para peritos repartidores recaiga en personas de reconocida probidad y de conocimientos en los diversos ramos de la riqueza imponible.

Valladolid 19 de Enero de 1869.
—El Administrador, Teodomiro Collozo.

Insértese: Somoza.

Don F.... de T.... Secretario del Ayuntamiento de.....

PRESIDENTE.

Sr.

ALCALDES.

Sr.

Sr.

CONCEJALES.

Sr.

Sr.

Sr.

Sr.

Sr.

Sr.

Sr.

Certifico: Que en el libro de Sesiones que celebra el Ayuntamiento de este pueblo existe una que copiada á la letra, dice así:

«En la villa de..... á de Enero de 1869, reunidos previa convocacion extraordinaria en las salas Consistoriales, los señores Concejales que se expresan al margen, bajo la presidencia del Señor Alcalde popular D....., se dió por mi el Secretario, lectura de la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 19 del corriente sobre renovacion de las Juntas Periciales para la contribucion Territorial y en su cumplimiento, teniendo presente todas las disposiciones legales sobre la materia, procedieron á elegir la mitad de los individuos que han de componer dicha Junta, igual á la mitad del número de que se compone este Ayuntamiento, mas otros tantos suplentes, recayendo la eleccion por unanimidad, (por aclamacion ó por mayoría) en los sujetos siguientes:

PROPIETARIOS.

Categoría.	Nombre del Contribuyente.	Cantidad con que figuran en el repartimiento.	Vecindad.
1. ^a	Don N. Fernandez.	2457'304	Vecino de este pueblo.
1. ^a	Don.	1532'300	Forastero.—Madrid.
2. ^a	Don.	207' »	Vecino.
2. ^a	Don.	101'004	Id.
3. ^a	Don.	2'305	Id.

SUPLENTES.

1. ^a	Don N. Perez.	3849'701	Vecino.
2. ^a	Don.	4193'302	Id.
2. ^a	Don.	104'302	Id.
3. ^a	Don.	109' »	Id.
3. ^a	Don.	3'005	Id.

Acto seguido y previo acuerdo *unánime* del Municipio, se procedió á hacer la designacion de los que deben figurar en la propuesta en terna para la otra mitad de la Junta, que debe elegir el Excmo Sr. Gobernador de la provincia, resultando nombrados (ó sorteados) los siguientes:

PRIMERA TERNA.

Categoría.	Nombre del Contribuyente.	Cantidad con que figura en el repartimiento.	Vecindad.
1. ^a	Don N. N.	2000' »	Forastero.
1. ^a	Don.	1400' »	Vecino.
2. ^a	Don.	104' »	Id.
3. ^a	Don.	3' »	Id.
3. ^a	Don.	5' »	Forastero.

SEGUNDA TERNA.

1. ^a	Don N. H.	1500' »	Vecino.
1. ^a	Don.	1100' »	Id.
2. ^a	Don.	300' »	Id.
3. ^a	Don.	700' »	Forastero.
3. ^a	Don.	40' »	Id.

TERCERA TERNA.

1. ^a	Don H. L.	408' »	Forastero.
2. ^a	Don.	309' »	Id.
2. ^a	Don.	46' »	Vecino.
3. ^a	Don.	38' »	Id.
3. ^a	Don.	9' »	Id.

Con lo cual se dió por terminado el acto, acordando el Ayuntamiento se eleve al Sr. Gobernador por el correo inmediato la lista triple de los individuos que debe nombrar con copia del acta de esta Sesion extraordinaria.

Y para que conste y en cumplimiento del acuerdo anterior, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de esta Alcaldía en (.....) á de Enero de 1869. = V.º B.º

Insértese: Somoza.